TÍTULO I. Denominación, domicilio, ámbito territorial y objeto

	Artículo 1		
5/2004 (16.4 de Forestal	Bajo el nombre	dura, y er ención de	el artículo Incendios
efecto.	La Agrupación se regirá por los presentes Estatutos y por la legislación	aplicable	creada al
	Artículo 2		
ubicado	El domicilio social de la Agrupación de Prevención y Extinción de Incendio en	os Foresta	ales queda
	Artículo 3		
y compr	El ámbito territorial de la Agrupación de Prevención y Extinción de Inde el/los término/s municipal/es de		,
	Artículo 4		

El principal objetivo de esta Agrupación es el Plan de Autoprotección frente a incendios forestales, cuya finalidad es establecer las medidas de protección de personas y bienes, mediante la prevención y lucha contra los incendios forestales. Otros objetivos y finalidades son los siguientes:

- 1.- Realización de obras y actuaciones establecidas en el decreto del Plan Preifex y el Plan de Autoprotección de Prevención y Extinción de Incendios Forestales.
- 2.- Colaborar en las labores de vigilancia y detección de incendios.
- 3.-. Participar en las labores de extinción de incendios con arreglo a los planes de extinción de incendios forestales y a las instrucciones de la autoridad competente.
- 4.- Colaboración activa en la organización, control y ejecución de medidas dictadas o que se dicten por la Dirección General de Medio Ambiente o por cualquier otro Organismo o autoridad competente para la prevención y lucha contra los incendios.

TÍTULO II. Órganos directivos y forma de administración

Artículo 5

La Agrupación se regirá y administrará por la Asamblea General y la Junta Directiva, con las facultades señaladas en los artículos siguientes.

Artículo 6

1. La Asamblea General es el órgano supremo de expresión de la voluntad de la Agrupación, y está constituida por la totalidad de los asociados. Los acuerdos de la Asamblea General obligan a todos los asociados.

2. Funciones:

- a) Conocimiento y aprobación de la memoria o informe anual que la Junta Directiva le someterá, resumiendo su actuación.
- b) Aprobación de los presupuestos, cuentas del año y gastos extrapresupuestarios.
- c) Decisión y discusión de todos los asuntos que le sean sometidos a propuesta de la Junta Directiva o de un grupo de asociados, en número no inferior al______% de los asociados.
- d) Ser informada de los acuerdos de la Junta Directiva.
- e) Propuesta de modificación de los Estatutos.
- f) Disposición o enajenación de los bienes.
- g) Todas las demás atribuciones que no hayan sido expresamente conferidas a otros órganos.

3 .Reuniones.

La Asamblea General se reunirá con <u>carácter ordinario</u> al menos una vez al año. Obligatoriamente se procederá al examen y aprobación del presupuesto del ejercicio económico correspondiente, a la proclamación de candidatos electos a la Junta Directiva y a la aprobación de las cuentas del ejercicio anterior, así como a la información general sobre la gestión de la Asociación en todos sus aspectos.

Se reunirá con carácter extraordinario:

- a) Cuando lo considere necesario la Junta Directiva.
- b) Cuando se pretenda modificar los Estatutos.

Todas las reuniones de la Asamblea General deberán ser comunicadas por escrito y con una anticipación de 10 días como mínimo. En aquellos casos en que a juicio de la Junta Directiva, la urgencia de los temas a tratar así lo exija, se podrá convocar la Asamblea General en un plazo mínimo de 5 días hábiles.

La Asamblea General se constituirá en primera convocatoria, si asisten la mayoría de los asociados, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asociados asistentes. La Asamblea General será presidida por su Presidente, y en caso de ausencia, por el vocal de más antigüedad.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría de votos de los asociados presentes, y se admitirá la delegación del voto, siempre y cuando cualquier socio sea representado, ya sea por otro socio o por otra persona.

Artículo 7. Junta Directiva

La Junta Directiva es el órgano encargado de la ejecución de los acuerdos de la Asamblea General y asume la dirección y administración de acuerdo con lo establecido en el presente Estatuto. Sus miembros correspondientes serán elegidos por la Asamblea General.

La Junta Directiva estará integrada por el Presidente, el Secretario, el Tesorero y los vocales. Para que esté válidamente constituida y pueda adoptar acuerdos será necesaria la asistencia de la mitad de sus miembros como mínimo.

Artículo 8. Funciones de la Junta Directiva

- a) La dirección y vigilancia en el cumplimiento de los objetivos de la agrupación y los presentes Estatutos.
- b) La propuesta a la Asamblea General los presupuestos y todo lo que corresponda a la gestión económica de la Agrupación.
- c) Vigilar su desarrollo, recaudando y administrando los fondos.
- d) Designar y separar al personal técnico o administrativo, si hubiera de la Agrupación. e) Resolver sobre la admisión de nuevos socios y decidir las bajas.
- f) Convocar elecciones para proveer los cargos de la Junta Directiva.
- g) Acordar la celebración de Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias.
- h) Adoptar las medidas adecuadas para el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General.
- i) Mantener actualizada la lista de asociados.
- j) Todas las demás atribuciones que le asignen los presentes Estatutos.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los asistentes, y en el caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente.

Artículo 9. Reuniones de la Junta Directiva

La Junta Directiva se reunirá:

- a) Como mínimo dos veces al año. Una reunión por semestre.
- b) Cuando lo considere necesario su Presidente.
- c) Cuando lo solicite una tercera parte de sus componentes. En este caso, la reunión se celebrará dentro de los quince días siguientes a la recepción en la Agrupación de la perceptiva solicitud firmada por los peticionarios, en la que se expondrán las razones de la petición de la reunión.

Las decisiones de la Junta Directiva se aprobarán por mayoría simple, siendo el voto del Presidente de calidad.

Artículo 10. Presidente

- 1. Corresponde al Presidente la presidencia y representación oficial de la Agrupación en todas sus relaciones con autoridades, corporaciones tribunales y particulares, sin perjuicio de que en casos concretos pueda también la Junta Directiva encomendar estas funciones a determinadas asociaciones o comisiones, constituidas al efecto.
- 2. El Presidente presidirá las Asambleas Generales, reuniones de la Junta Directiva y todas las Comisiones a las que asista y dirigirá las deliberaciones. Le corresponde la ejecución y cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General y de los consejos de la Junta Directiva.
- 3. En el caso de ausencia o enfermedad será sustituido por el vocal de más edad.

Artículo 11. Secretario

Corresponde al Secretario:

- a) Preparar la relación de asuntos que hayan de servir al Presidente para determinar el orden del día de cada convocatoria.
- b) Redactar las Actas.
- c) Expedir las certificaciones de oficio o instancia de la parte interesada.
- d) Expedir y tramitar comunicaciones y documentos, de los cuales dará cuenta al Presidente.
- e) Ejercer la jefatura del personal necesario en la realización de las tareas propias de la Agrupación.
- f) Cumplir y hacer cumplir las decisiones del Presidente y los acuerdos de la Asamblea. g) Llevar los libros de actas de las reuniones.
- h) Convocar por orden del Presidente las reuniones de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva.
- i) Redactar y organizar todo tipo de comunicaciones de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva.
- j) Desarrollar todas las funciones que no se encuentren especialmente atribuidas a otros componentes de la Junta Directiva.

En los casos de ausencia, vacante o impedimento de cualquier tipo puede ser sustituido por el vocal más joven de la Junta Directiva.

Artículo 12. Tesorero

- a) Preparar los proyectos de los presupuestos, estados de cuentas y balances.
- b) Intervenir todas las actividades económicas de la Asociación.

Artículo 13. Comisiones

- 1. Por acuerdo de la Asamblea General o de la Junta Directiva se podrán crear comisiones sobre aspectos específicos de trabajos, asistidas por el miembro de la Junta Directiva que se designe.
- 2. Son funciones de estas Comisiones:
 - a) Asesorar la Asamblea General o la Junta Directiva cuando lo soliciten.
 - b) Desarrollar las actividades que se les encomiende. c) Proponer iniciativas a la Junta Directiva o, en su caso, a la Asamblea General.
- 3 La Junta Directiva deliberará sobre las propuestas formuladas por las Comisiones. Respecto a las que no estime oportunas adoptará acuerdo motivado, y en cuanto a las que sean aprobadas dispondrá de los medios pertinentes para su ejecución.
- 4 De las actividades desarrolladas por las Comisiones, se dará cuenta a la Asamblea General.

TÍTULO III. Los socios

Artículo 14

- 1. La Agrupación estará integrada:
- a) Las personas físicas y/o jurídicas titulares de terrenos forestales, que de manera voluntaria se asocian a la Agrupación.
- b) El Ayuntamiento o los Ayuntamientos de los términos municipales agrupados.
- c) Las organizaciones profesionales agrarias y las asociaciones que tengan como finalidad la defensa de la naturaleza, vinculadas al/los municipio/s de la Agrupación.
- 2. La condición de socio se adquiere mediante el acuerdo de admisión de la Junta Directiva.
- 3. La calidad de socio se pierde:

- a) Por voluntad propia.
- b) Por acuerdo de la Asamblea General fundamentado en el incumplimiento grave o reiterado de los Estatutos.

Artículo 15.

- 1. Los derechos de los asociados a la Agrupación son:
- a) Disfrutar de los beneficios que la Administración conceda a la Agrupación de Defensa Forestal para la realización de actuaciones coordinadas dirigidas a la vigilancia y prevención de incendios forestales ya la reforestación de los terrenos afectados por los incendios.
- b) Asistir a los actos y actividades que organice la Agrupación.
- c) Asistir a las Asambleas Generales con voz y voto.
- d) Elegir los órganos representativos de la agrupación y también el de ser elegidos.
- e) Participar en todas las actividades y servicios de la Agrupación y recibir información sobre la marcha de la misma y sobre la ejecución de los programas elaborados por la Agrupación de prevención.
- f) Cualquier otro derecho que sea reconocido a los asociados.
- 2. Los deberes de los asociados son:
- a) Cumplir los programas y actuaciones que constituyan los objetivos de la Agrupación.
- b) Mantener una actitud de colaboración en la gestión y actividades de la Agrupación.
- c) Atenerse al cumplimiento de los presentes Estatutos y de la normativa que se dicte por las autoridades competentes en materia de prevención y lucha contra incendios forestales.

TÍTULO IV. Régimen electoral

Artículo 16. Régimen Electoral

La duración de los cargos será de cuatro años y se renovará la mitad cada dos años.

En la primera renovación cesarán el Secretario, y la mitad de los vocales, por sorteo entre ellos. En la segunda renovación cesarán el Presidente, el Tesorero y el resto de los vocales, y así sucesivamente. La elección de los diferentes cargos de la Junta Directiva será por votación entre los miembros elegidos por la Asamblea General.

Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva serán cubiertas de la forma reglamentaria en el plazo máximo de dos meses, y la Junta Directiva puede designar mientras los miembros que sustituirán temporalmente los cesados. Al cubrirse cualquiera de estos.

Cargos por elección, su duración será sólo hasta las próximas elecciones, en que se tuviera que renovar el cargo sustituido.

TÍTULO V. Régimen económico

Artículo 17

Son recursos propios de la Agrupación:

a) Los bienes propios y derechos que pueda poseer en el momento de su constitución y los que adquiera posteriormente.

- b) Los ingresos obtenidos por aportaciones voluntarias de los socios.
- c) Las subvenciones o ayudas que le conceda la Administración.
- d) Cualquier otro ingreso lícito que acuerde la Asamblea General.

Artículo 18

La responsabilidad económica de la Agrupación en todos los aspectos y especialmente en sus relaciones a terceros, queda expresamente limitada al importe que en cada momento constituya su haber patrimonial, sin que, por tanto, pueda afectar el patrimonio de los asociados.

Artículo 19

La Asamblea General aprobará, las cuentas y balances de cada ejercicio, así como las memorias presupuestarias, para lo cual los miembros de la Agrupación podrán examinar los libros y otros documentos contables con diez días de antelación a la celebración de la Asamblea, así como pedir las aclaraciones que consideren oportunas sobre la gestión y destino dado a los recursos económicos de la Agrupación.

TÍTULO VI. Disolución

Artículo 20

La Asamblea General podrá acordar la disolución de la Agrupación en sesión expresamente convocada al efecto, por mayoría de dos tercios de los socios en primera convocatoria y por mayoría simple en segunda convocatoria. En caso de que se disuelva la Agrupación, se acordará en Asamblea General el destino que se dará a sus fondos y a sus prioridades, que no podrá ser otro que la previsión de incendios forestales y la reforestación.

Lugar, fecha y firmas.

, Secretario del Ayuntamiento de
CERTIFICO: Que en el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día adoptó los siguientes acuerdos:
PRIMERO Aprobar la adhesión del Ayuntamiento de en el AGRUPACIÓN DE PREVENCIÓN
SEGUNDO Nombrar como representante del Ayuntamiento en el AGRUPACIÓN DE PREVENCIÓN el Sr
Y para que conste, firmo este certificado, de de 20
(firma)